



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO Y ABUSO SEXUAL INFANTIL Y ADOLESCENTE.

Presentación

El presente documento surge con el objetivo de enfrentar de manera clara y organizada los pasos a seguir y los responsables de implementar las acciones necesarias para proteger al estudiante, una vez que se detecta o sospecha que ha sido de víctima de maltrato o abuso sexual. La realidad del abuso sexual en Chile ciertamente no es reciente, sino más bien existe conciencia a partir de la exposición pública sobre las acusaciones de abuso sexual contra menores de edad en los diversos contextos y niveles socioeconómicos del país, apareciendo casi en la totalidad de los casos que los agresores indicados por la víctima son adultos cercanos a su entorno.

La Escuela debe constituir un espacio seguro y protector, capaz de responder de manera oportuna ante situaciones de maltrato y abuso sexual infantil y, a la vez, articularse en un trabajo coordinado y permanente con las redes de apoyo locales.

Objetivos

El protocolo, que se presenta a continuación, tiene como objetivos:

- Asegurar un ambiente protector y garante de los derechos del estudiante.
- Establecer los pasos a seguir frente a la detección de situaciones de maltrato infantil y abuso sexual en estudiantes.
- Denunciar ante cualquier inclinación o tendencia en un estudiante que pueda dar cuenta de maltrato infantil y/o abuso sexual o riesgo del mismo.

Marco Legal

Según la Constitución Política de la República en su Capítulo III de los derechos y deberes constitucionales, en su artículo 19 N° 1, se advierte el derecho de todas las personas a la vida, la integridad física y psíquica, siendo por tanto sujetos de dicha protección todos los individuos de la especie humana, cualquiera sea su edad, sexo, estirpe o condición.

Por otra parte, la ley de violencia escolar N.º 20.536 en el art. 16d, establece la especial gravedad del maltrato ejercido por parte de un adulto en contra de un niño.

Todo lo anterior, ubica a la Escuela en rol de garante de derecho, por lo cual tiene la obligación de denunciar hechos de abuso sexual infantil, cabe destacar que



tanto la Ley de Menores N° 16.618, como el Código Procesal Penal, establecen la obligación que tiene todo ciudadano y los funcionarios públicos, Directores de establecimientos educacionales pública o privada y profesores, de denunciar estos hechos en su artículo 175, a organismos correspondientes tales como Ministerio Público, Carabineros de Chile y PDI.

Esta obligatoriedad, debe ser cumplida dentro de las 24 horas siguientes a las que tuvo conocimiento de los hechos, sancionándose su incumplimiento en el Artículo 177 del Código Procesal Penal, en relación con el artículo 494 del mismo, con la pena de multa de 1 a 4 UTM.

Por otra parte, la Ley de responsabilidad Penal Adolescente N° 20.084 que establece un sistema de responsabilidad para los adolescentes entre 14 y 18 años que violen la ley penal.

Definiciones teóricas

Maltrato infantil se entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional.

Dentro del concepto de **maltrato infantil** se establecen distintas categorías, las relevantes de mencionar en este protocolo son:

1. **Maltrato físico:** cualquier acción no accidental por parte de los cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño o adolescente o signifique un grave riesgo de padecerlo.
2. **Abuso Sexual:** implica imposición al niño o adolescente, de una actividad sexualizada en la que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de confianza, afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

Tipos de abuso sexual:

- 1- **Abuso sexual propio:** es una acción que tiene un sentido sexual, pero no es una relación sexual, y la realiza un hombre, mujer o adolescente, hacia un niño, niña o adolescente. Generalmente consiste en tocaciones del agresor(a), las que son inducidas por el mismo.



- 2- **Abuso sexual impropio:** es la exposición a niños, niñas o adolescentes (NNA) de hechos de connotación sexual, tales como: exhibición de genitales, realización del acto sexual, masturbación, sexualización verbal, exposición a la pornografía.
- 3- **Violación:** consiste en la introducción del órgano sexual masculino en la boca, ano o vagina de una niña o niño menor de 14 años. También es violación si la víctima es mayor de 14 años, y el agresor hace uso de la fuerza, intimidación, aprovechándose de que se encuentra privada de sentido o es incapaz de oponer resistencia. Así mismo, será violación si la introducción se realiza en una persona con trastorno o enajenación mental.
- 4- **Estupro:** es la introducción del órgano sexual masculino en la boca, ano o vagina de una persona mayor de 14 años, pero menor de 18, cuando la víctima tiene una discapacidad mental, aunque sea transitoria, y aun cuando esa discapacidad no sea constitutiva de enajenación o trastorno mental.
5. **Grooming:** *“Se conoce como grooming cualquier acción que tenga por objetivo minar y socavar moral y psicológicamente a una persona, con el fin de conseguir su control a nivel emocional. Si bien esta actividad puede producirse en cualquier instancia, es particularmente grave en los casos en los que una persona realiza estas prácticas contra un niño o niña, con el objetivo de obtener algún tipo de contacto sexual. El grooming suele producirse a través de servicios de chat y mensajería instantánea, para obtener imágenes de contenido erótico y extorsión, dificultando que la víctima pueda salir o protegerse en esa relación. Se trata, básicamente, de abuso sexual virtual¹”.*

Pasos de Actuación

A. Toma de Conocimiento y/o detección de la situación

- Cualquier persona de la comunidad educativa que tenga sospecha, esté enterada o haya sido testigo de una situación de maltrato o abuso sexual y/o grooming, frente a un menor, dentro o fuera del establecimiento, debe dar aviso inmediatamente a los responsables de activar el protocolo.

¹Fuente: Sename, 2013,
<http://www.sename.cl/wsename/estructuras.php?name=content&pa=showpage&pid=99>).



B. Activación del protocolo

1. Los responsables de activar el protocolo son: Encargada de Convivencia Escolar e Inspector General.
2. En caso de ausencia de los anteriores, la responsabilidad la asumirá un miembro del equipo directivo, quien informará posteriormente a los responsables de modo que el proceso siga su curso establecido.

➤ **Principios orientadores del protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato y abuso sexual infantil y adolescente:**

I. Interés superior del Niño/a o Adolescente, como la responsabilidad que le compete a la Directora del establecimiento educacional respecto de los estudiantes.

II. Proteger y resguardar a los niños, niñas y adolescentes es una responsabilidad de la familia y de la sociedad en general, y es a la vez una responsabilidad ineludible del Estado, tal como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la ONU en 1989 y ratificada por Chile en 1990.

III. Credibilidad en el relato del Niño/a o Adolescente.

IV. Actuar ante la Sospecha, es preferible antes que no realizar acciones y convertirse en cómplice de una vulneración de derechos.

V. Confidencialidad y reserva en el manejo de información.

VI. Promoción del autocuidado y la prevención en la comunidad educativa.

VII. Comunicación permanente con los estudiantes, padres, madres y apoderados.

3. En caso de maltrato físico

- a. El art. 26d de la ley de violencia escolar establece la especial gravedad del maltrato ejercido por parte de un adulto en contra de un niño *“revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante”*.
- b. Una vez conocida la situación de maltrato a un estudiante, el artículo señala que se debe informar la situación a los responsables de activar el protocolo y posteriormente se tomen las medidas contenidas en el reglamento interno del establecimiento.



4. En caso de abuso sexual

- a. En caso de que los padres y/o apoderados tengan alguna preocupación por conductas erotizadas que vayan más allá de los juegos de exploración normal de los niños según su edad, o exista relato de sus hijos respecto a juegos eróticos con otros estudiantes al interior del Establecimiento Educacional, deben acercarse a la brevedad al Colegio a solicitar una entrevista de carácter urgente con Inspector general y Encargada de Convivencia.
- b. En el caso, de que un funcionario del establecimiento observe conductas erotizadas que vayan más allá de los juegos de exploración normal de los niños según su edad, o exista relato de sus ellos respecto a juegos eróticos con otros estudiantes, deberá informar a la brevedad a los encargados de activar el protocolo.
- c. En el caso de que sea el mismo niño quien relata la situación de abuso sexual, se debe proceder de la siguiente manera, para evitar la victimización secundaria:
 - Se debe dar inmediata credibilidad cuando el estudiante relata que es víctima de una situación de abuso sexual. Es preferible actuar frente a la sospecha antes de no realizar acciones y convertirse en cómplice de una vulneración de derechos.
 - Se debe resguardar y escuchar al estudiante, haciéndole sentir seguro y protegido.
 - **Se debe resguardar la intimidad e identidad del estudiante en todo momento, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa.**
 - Se le debe aclarar al estudiante que no es culpable o responsable de la situación que lo afecta.
 - **No se debe interrogar ni indagar de ninguna manera al estudiante. No se deben investigar los hechos, esto último no es en función de la escuela, sino de los organismos policiales y judiciales.**
 - **No minimizar ni ignorar las situaciones de maltrato o abuso sexual.**
 - Se debe informar de inmediato a los responsables de activar el protocolo y entregar por escrito los hechos relatados.
- d. Si se detecta un caso de grooming en el establecimiento, los pasos a seguir son homologables a los pasos de actuación sobre el abuso sexual.
 - Respecto al material o evidencia, se debe rescatar dicha información por el adulto que reciba la denuncia o relato.



- En caso de que el agresor sea una persona externa al establecimiento, se realizará la denuncia al Ministerio público, Carabineros y/o PDI.
5. **En caso de que el agresor se desempeña dentro del establecimiento:**
- a. Es de suma importancia, que, junto con activar el protocolo, se deba interrumpir la situación de vulneración de derecho por lo que se debe alejar a la víctima de su agresor/a, especialmente cuando es un miembro de la comunidad educativa. Se debe tener presente, que siempre debe primar el interés superior del estudiante.
 - b. Una vez activado el protocolo, es fundamental disponer las medidas contenidas en el reglamento de higiene, orden y seguridad, para evitar todo contacto del agresor con estudiantes, mientras dure el proceso de investigación.
6. Los responsables de activar el protocolo, Inspector General y Encargada de Convivencia Escolar, deberán reunirse con la Dirección de Establecimiento para proceder a una recopilación de datos del caso. Junto con esto, la Dirección se comunicará con la familia del estudiante afectado a la brevedad. Se excepciona, que esta comunicación con la familia, no se efectuará en caso de que la sospecha del maltratador o abusador recaiga sobre la figura de padre, madre o apoderado.
7. Una vez realizado el procedimiento anterior, se procederá a la denuncia. La Dirección del Colegio es quien debe efectuar la denuncia en la institución respectiva, (Ministerio Público, Carabineros, PDI, Tribunales de Familia) **dentro de las veinticuatro horas que siguen al momento de finalizar la investigación interna.**
8. En caso de constatar lesiones en caso del maltrato y/o abuso sexual, el estudiante será derivado al consultorio más cercano o al hospital de La Calera y será acompañado por la encargada de primeros auxilios y otro miembro que designe la dirección, hasta la recurrencia de sus padres y apoderados (siempre y cuando no sea éste el agresor o abusador).
9. Será la Dirección del colegio, en conjunto con el equipo psicosocial y en acuerdo con la familia, quien determine la derivación a las redes de apoyo, en caso de ser necesario.
10. La Encargada de Convivencia Escolar, es responsable de estar al tanto de los avances, retrocesos y en la reparación del estudiante, así mismo debe conocer el estado de la investigación, medidas cautelares o de protección, en el caso de que estas existan, articulándose con las redes intervinientes en el caso.



C. Contención emocional

- a. Una vez iniciado el protocolo, el estudiante recibirá contención exclusiva del equipo psicosocial, sin que otro adulto intervenga en este proceso, para evitar la victimización secundaria.

D. Información a la Comunidad educativa

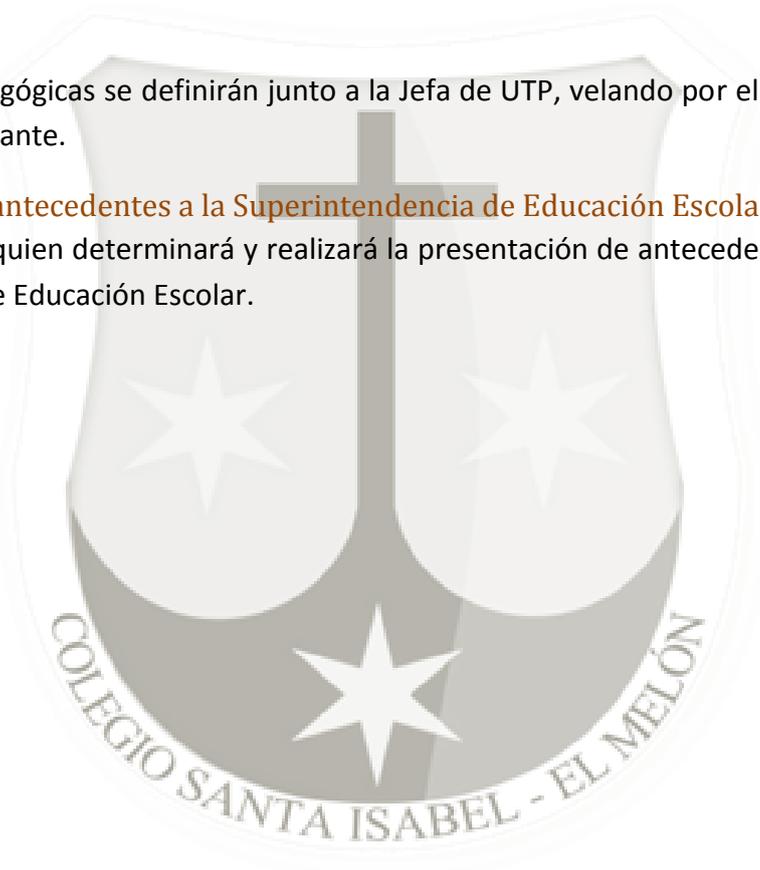
- a. Será la Dirección quien decidirá la forma, momento y quienes harán la comunicación oficial a la comunidad educativa. Al respecto deberán ser informados como máximo:
 - Consejo Escolar
 - Profesor/aJefe.
 - Familia (según amerite el caso, si no es el cuidador el agresor o abusador)

E. Medidas Formativas y de prevención.

- a. El profesor jefe del estudiante afectado, junto al equipo psicosocial, resguardando la intimidad del afectado y los hechos, deberán acordar estrategias formativas de prevención y autocuidado, para el resto de los estudiantes, en el caso que lo amerite.
- b. El equipo psicosocial y el profesor jefe deberán velar por que la reintegración del estudiante, en la medida de lo posible, conserve su rutina cotidiana evitando estigmatización.
- c. Las medidas pedagógicas se definirán junto a la Jefa de UTP, velando por el proceso educativo del estudiante.

F. Presentación de antecedentes a la Superintendencia de Educación Escolar:

- a. Será la dirección quien determinará y realizará la presentación de antecedentes a la Superintendencia de Educación Escolar.





a. Flujoograma de actuación frente a situaciones de maltrato y abuso sexual infantil y adolescente

